# 69

# REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 7 3 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVAS ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL."

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que con la Resolución No. 00586 del 11 de septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., cesionó de la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. –ACSA., a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL, la Concesión de Aguas otorgada con la Resolución No. 000436 del 18 de Agosto de 2009, y el permiso de vertimientos líquidos otorgado con la Resolución No.000266 del 21 de mayo de 2008, así como los demás actos administrativos contenidos en los expedientes # 2001-129, 2002-068, 2024-001 y 2027-343.

Que con el Radicado No. 009371 del 21 de octubre de 2014, la empresa en comento informó que no está captando agua del pozo profundo que se encuentra ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortissoz y manifiesto que a futuro no van a seguir captando el agua de dicho Pozo.

Que en virtud del cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación practicó visita de inspección técnica el 04 de Noviembre de 2014, a la empresa AEROCIVIL, para verificar la no captación de agua de un pozo profundo, ubicado en predio de dicha empresa, conceptualizando en el Informe Técnico N°001430 del 13 de Noviembre del 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental los siguientes aspectos:

## **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Actualmente la empresa Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL, se encuentra desarrollando plenamente su actividad de Administrar y explotar económicamente el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

En las instalaciones del aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se evidenció un Cuarto herméticamente cerrado con tapa de concreto sellado. La persona que atendió la visita informó que dentro del cuarto se encuentra el pozo de donde se captaba agua para riego de la zona ALBORETO entrada al Aeropuerto.

Informó además que todavía en el pozo se encuentra la Bomba de capitación, pero que no se está operando y que desde hace tiempo no se bombea agua debido a que se robaron las tuberías del sistema de riego zona ALBORETO, colindante con la calle 30 (vía Oriental)

#### **EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

\*Radicado No. 009371 del 21 de octubre de 2014, la empresa informó que no está captando agua del pozo profundo que se encuentra ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortissoz e informó que a futuro no se va a seguir explotando el agua de dicho pozo.

#### CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

En este aparte se indica que el sellamiento (taponamiento) de pozos profundos de extracción de agua se realiza en el momento de finalizada la Concesión de Agua o en el caso que no se tenga permiso de Concesión, afín de evitar la contaminación de las Aguas (Contaminación del Acuífero).

## 90

## REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

## AUTO No. 0 0 0 0 1 7 3 2015

## "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVAS ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL."

El sellamiento técnico de una captación de agua subterránea (Pozo) consiste en restablecer las condiciones iniciales en que se encontraba el lugar en que se construyó este, y en confinar el agua subterránea de la cual se abastecía.

Es competencia de esta Entidad velar para que los recursos naturales renovables del departamento del Atlántico, se exploten en forma eficiente, acorde con su conservación y los intereses colectivo.

Ahora bien, para el cierre definitivo y/o obturación del Pozo profundo la Aeronáutica Civil—AEROCIVIL, debe dar cumplimiento al artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, Cito:

**Artículo 175°.-** Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento, funciones asumidas por las Corporaciones Autónomas del Medio Ambiente para el caso C.R.A.

A la fecha la empresa no ha enviado a esta Corporación documento con el procedimiento técnico que pretende realizar para el cierre definitivo del Pozo profundo ubicado en Latitud: 10°55'13.56" N- Longitud: 74°46'13.59" O, zona denominada ALBORETO, Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz.

El Sellamiento físico y definitivo se debe hacer previo aviso, a esta Corporación, para la verificación de las medidas ambientales a implementar.

Teniendo en cuenta lo informado por la empresa AEROCIVIL, y las anotaciones del Informe Técnico Nº 1430 del 13 de noviembre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera efectuar unos requerimientos ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, establece que el Estado, debe proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el artículo 30 ibídem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

## REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000173<sup>2015</sup>

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVAS ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL."

Que al Artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, establece que "Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento,... (Corporaciones Autónomas Regionales)

En merito de lo dispuesto,

#### DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-AEROCIVIL con Nit 899.999.059-3, representada legalmente por el señor Raúl Donado Osio o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- 1- Presentar de manera inmediata un documento con el procedimiento técnico que pretenden realizar para el sellamiento definitivo del Pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas, Latitud: 10°55'13.56" N- Longitud: 74°46'13.59" O, zona denominada ALBORETO, Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz.
- 2- El Sellamiento físico y definitivo se debe hacer previo aviso, a esta Corporación, para la verificación de las medidas ambientales a implementar
- 3- Se sugiere tener como Guía el anexo H "cancelación de perforaciones exploratorias, pozos parcialmente terminados y pozos terminados abandonados" de la Norma Técnica Colombiana NTC 5539.
- 4- Para el Sellamiento definitivo y/o obturación del Pozo profundo la Aeronáutica Civil-AEROCIVIL, debe dar cumplimiento al artículo 175 del Decreto 1541 de 1978.

SEGUNDO: El Concepto Técnico Nº001430 del 13 de Noviembre del 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte de este proveído

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.-

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

weltell seedleing JULIETTE SLEMAN CHAMS GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2001 -129 C.T. 1430 13/11/14

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario